



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de noviembre de 2005

Núm. 61-8

INFORME DE LA PONENCIA

122/000050 Modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Comisión Constitucional

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, integrada por los Diputados don Elviro Aranda Álvarez, don Javier Torres Vela y doña Eva Sáenz Royo (GS); doña María Dolors Nadal i Aymerich y don José Antonio Bermúdez de Castro (GP); don Jordi Xuclà i Costa (GC-CiU); don Agustí Cerdà Argent (GER-ERC); don Aitor Esteban Bravo (GV-EAJ-PNV); don Gaspar Llamazares Trigo (GIV-IU-ICV); don Paulino Rivero Baute (GCC-NC), y doña Begoña Lasagabaster Olazábal (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia, por mayoría, aceptó las siguientes enmiendas:

Los números 7 (GER-ERC) y 12 (GV-EAJ-PNV), que proponen la supresión del apartado b) del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 3/1984, no incluido en la Proposición de Ley.

Los números 24 (GS) y 35 (GP), al artículo único, segunda, de la Proposición de Ley, que propugnan el mantenimiento del apartado d) del artículo 5.2 de la Ley Orgánica.

Los números 25 y 26 (GS) y 36 (GP) al artículo único, tercera y cuarta, de la Proposición de Ley, por las que se suprime el nuevo apartado 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica, se suprime la nueva redacción dada al artículo 8.1 de la Ley Orgánica y se añade un nuevo párrafo al artículo 8.1 de la Ley

La enmienda número 3 de (GIV-IU-ICV) de adición al artículo único, cuarta, de la Proposición de Ley para dar una nueva redacción al artículo 8.3 de la Ley Orgánica. Dicha enmienda se incorpora con la corrección transaccional consistente en modificar el plazo de doce meses por el de nueve.

La enmienda número 27 (GS) al artículo único, quinta, de la Proposición de Ley por la que se modifica la redacción dada por la Proposición al nuevo apartado 2 bis del artículo 9 de la Ley Orgánica.

La enmienda transaccional a la número 14 del (GV-EAJ-PNV) por la que se modifica el artículo 13.1 de la Ley Orgánica (no incluido en la Proposición de Ley) dándole la siguiente redacción:

«Recibida la notificación que acredite haberse reunido el número de firmas exigido, la Mesa ordenará la publicación de la Proposición, que deberá ser inclui-

da en el orden del día del Pleno en el plazo máximo de seis meses para su toma en consideración.»

La enmienda transaccional a las números 28 (GS) y 39 (GP) al artículo único, sexta, de la Proposición de Ley dando al artículo 13.2 de la Ley Orgánica la siguiente redacción:

«El debate se efectuará conforme a lo que dispongan los Reglamentos de las Cámaras que podrán contemplar la participación de una persona designada por la Comisión Promotora en la tramitación parlamentaria.»

La enmienda transaccional a las números 29 (GS) y 40 (GP) al artículo único, séptima, de la Proposición de Ley, por la que se modifica el artículo 15.2 de la Ley Orgánica, dando al segundo inciso la siguiente redacción:

«La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de 300.000 euros.»

La enmienda número 31 (GS) al artículo único, novena, de la Proposición de Ley por la que se suprime la nueva disposición adicional tercera de la Ley Orgánica.

Las enmiendas números 32 (GS) y 41 (GP) al artículo único, décima, de la Proposición de Ley mediante las que se suprime la nueva disposición adicional cuarta de la Ley.

La enmienda transaccional a la número 42 (GP) por la que se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 de la Ley Orgánica del siguiente tenor:

«Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la Junta Electoral Central.»

La enmienda de corrección gramatical a la disposición final que queda redactada en los siguientes términos:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

Quedan retiradas las enmiendas 2 y 9. Las demás no incorporadas o afectadas por transaccionales se mantienen para su debate en Comisión. La Ponencia entiende que en ese trámite deberán ser examinadas en todo caso las formuladas respecto de la Exposición de motivos de la Proposición de Ley y el Preámbulo de la Ley Orgánica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2005.—**Elviro Aranda Alvarez, Javier Torres Vela, Eva Sáenz Royo, María Dolors Nadal i Aymenrich, José Antonio Bermúdez de Castro, Jordi Xuclà i Costa, Agustín Cerdà Argent, Aitor Esteban Bravo, Gaspar Llamazares Trigo, Paulino Rivero Baute y Begoña Lasagabaster Olazabál**, Diputados.

ANEXO

Exposición de motivos

Es un hecho constatado por todos aquellos ciudadanos y organizaciones sociales que en estos últimos años han tratado de utilizar los cauces abiertos por la Ley Orgánica reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular que la citada norma adolece de deficiencias y omisiones que pueden llegar a convertirla más en una ley de disuasión que de promoción de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

El elevado número de firmas exigidas, el rigorismo formalista y burocrático, la «alergia» a la concurrencia de las Iniciativas Legislativas Populares con el terreno de actuación de los Grupos Parlamentarios (hasta alcanzar incluso las actividades no legislativas de los mismos), el desconocimiento del plurilingüismo, la posibilidad comprobada en la realidad de que una Iniciativa Legislativa Popular sea «desfigurada» en el trámite parlamentario, así como la lógica omisión por parte de una norma de 1983 a las nuevas tecnologías han colaborado en la percepción que tienen los ciudadanos de la Ley Orgánica 3/1984 como una norma que *de iure* acepta la participación directa de los ciudadanos en la res publica, pero que de facto la rechaza, dificulta y somete la misma a cautelas desproporcionadas e injustificadas.

La reforma pretende facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos directamente, que recoge el artículo 23.1 de la Constitución Española, para lo que esta ley regula la iniciativa legislativa popular eliminando la limitación de admisibilidad a no estar en trámite un Proyecto de Ley del Gobierno o una Proposición de Ley de un Grupo Parlamentario y en su día promover la modificación del artículo 87.3 de la C.E., para reducir a 200.000 el número de firmas acreditadas que se exigen para su admisión.

Tomando en consideración todas estas circunstancias, así como el hecho de que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos debe ser la columna vertebral del cuerpo democrático español y por lo tanto incentivada y no penalizada por el ordenamiento jurídico se presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Primera. Se modifica el contenido del sexto párrafo del Preámbulo, tras el tercer punto y seguido del mismo, por un texto del siguiente tenor:

«De ahí que los parámetros del juicio de inadmisibilidad sean, además de la ya citada unidad sustantiva del texto articulado y de la lógica adecuación de la materia objeto de la iniciativa a las prescripciones constitucionales».

Primera bis.

Se suprime el apartado b) del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 3/1984.

Segunda. Se suprime el apartado f) del artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/1984.

Tercera. Se introduce un segundo párrafo al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/1984 con el siguiente tenor:

«Los pliegos deberán estar escritos en castellano. Para la recogida de firmas en el territorio de una Comunidad Autónoma con otra lengua cooficial podrá utilizarse, conjuntamente, esta otra lengua.»

Cuarta. El apartado 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, quedará redactado de la siguiente forma:

«3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a las Juntas Electorales Provinciales de las firmas recogidas, en el plazo de nueve meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por tres meses cuando concorra una causa mayor apreciada por la Mesa del Congreso. Agotado el plazo sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la iniciativa.»

Cuarta bis. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 de la Ley Orgánica del siguiente tenor:

«Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la Junta Electoral Central.»

Quinta. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 9 con el siguiente texto:

En los pliegos que también están redactados en una lengua cooficial propia de una Comunidad Autónoma, se hará constar igualmente la circunstancia de que las firmas han sido recogidas en el territorio de la misma.

Sexta. Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 13 con el siguiente texto:

«1. Recibida la notificación que acredite haberse reunido el número de firmas exigido, la Mesa ordenará la publicación de la Proposición, que deberá ser incluida en el orden del día del Pleno en el plazo máximo de seis meses para su toma en consideración.

2. El debate se efectuará conforme a lo que dispongan los Reglamentos de las Cámaras que podrán contemplar la participación de una persona designada por la Comisión Promotora en la tramitación parlamentaria.»

Séptima. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 15:

«Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. **La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de 300.000 euros.** Esta cantidad será revisada anualmente por los órganos de gobierno de las Cámaras de las Cortes Generales con arreglo a las variaciones del Índice de Precio al Consumo.»

Octava. Se crea una nueva disposición adicional (segunda) con el siguiente texto:

«En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley el Gobierno promulgará un Reglamento que regule la competencia del Ministerio de Hacienda como entidad responsable de lo dispuesto en el artículo 15, el procedimiento administrativo y los requisitos para su efectivo cumplimiento.»

Novena. **Suprimida.**

Décima. **Suprimida.**

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**